



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00072-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Nueve (09) de febrero de 2023.-

Al Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** radicado bajo el número 2022 - 00072 incoado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA** informándole que la apoderada judicial de la compañía ejecutante, allega la constancia de notificación electrónica de la parte demandada.. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, NUEVE (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Constatado y reexaminado el expediente digital de la referencia, apoderada demandante en distintas fechas ha presentado al despacho por intermedio del correo electrónico sendas constancias de notificación electrónica a la parte demandada: **BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA**, las cuales reposan colgadas en el expediente digital.

Si bien, con mensaje de datos Fecha Envío 2022-11-24 17:02, la parte ejecutante acreditó haber surtido el ritual de notificación personal de la ejecutada: **BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA**, de manera electrónica, en la misma se aprecia que no se encuentra indicada de manera detallada la fecha del auto de mandamiento de pago, ni constancia alguna de haber enviado la copia de la demanda y anexos adjuntos en PDF., lo antes dicho se puede apreciar en la siguiente ilustración:





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00072-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

Advirtiéndose entonces, por parte de este despacho judicial que a efectos que la demandada BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA sea enterada del proveído del mandamiento de pago librado por parte de esta agencia judicial, en aras de salvaguardarse sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción; debe agotarse por parte de la parte ejecutante, el trámite de notificación personal de la referida demanda, en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291, 292 CGP; 8 L-2213/2022.-

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando:

“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”

En atención a lo observado en el expediente digital concerniente a las notificación electrónicas realizadas por la parte demandante y anotaciones hechas por el despacho, se requerirá a la parte ejecutante para que realice dicha notificación en legal y debida forma., a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago fechado 28 de abril de 2021 a la parte ejecutada, BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., 8 L-2213/2022, tal como se encuentra indicado en el mencionado auto que libró mandamiento de pago, para ello se otorgará el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00072-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.